



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 062 I •

21 de noviembre 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Presidencia*

**Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Teresa López Hernández**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE  
ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY  
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS  
Y ADOLESCENTES; Y SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 5° DEL CÓDIGO ELECTORAL;  
AMBOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL  
DIPUTADO NORBERTO ANTONIO  
MARTÍNEZ SOTO, INTEGRANTE DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada.  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 H. Congreso del Estado de Michoacán  
 Presente.

El que suscribe, Norberto Antonio Martínez Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 10 bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo; y se reforma el artículo 5° del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa propone la inclusión de las niñas, niños y adolescentes en la vida democrática de nuestro estado, fomentando una estrategia estatal de inclusión, cultura cívica y participación en asuntos de carácter público.

En la actualidad, la forma de organización social y política en Michoacán ha evolucionado, cada día son más las personas que quieren ser escuchadas con el objeto de aportar nuevas ideas para una vida mejor, cada día es más constante la participación de niñas, niños y adolescentes en debates abiertos que le interesan a la sociedad.

Primeramente, la democracia es un tema de muchas teorías que van más allá del carácter electoral, es decir, de la distribución del poder político. “Etimológicamente la palabra democracia significa el poder del pueblo; Abraham Lincoln la empleo diciendo que era el poder del pueblo, para el pueblo y por el pueblo, ya que en esta forma de gobierno, el pueblo es quien ejerce el poder público, haciéndolo primeramente a través de su participación en las elecciones públicas y, posteriormente, por medio de sus representantes toma las decisiones políticas fundamentales y se dictan las normas bajo las cuales se estructura la Nación y se desarrollan las relaciones en sociedad” [1]

Otro concepto de democracia que desde nuestro punto de vista es muy acertado, lo encontramos en el artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuya fracción II, inciso a), define a la democracia no solamente como una estructura

jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

También, puede destacarse la definición mínima de Norberto Bobbio acerca de la democracia al considerarla como un “...conjunto de reglas que establecen quien está autorizado para tomar las decisiones colectivas y con procedimientos. Una de las decisiones colectivas más importantes es entonces confiar en el poder popular de los representantes, y para esta decisión la regla fundamental de la democracia es la regla de la mayoría.” [2]

A la luz de estas definiciones, las consultas han venido a sanear algunas decisiones de la autoridad que carecían de legitimidad popular, cuando se realizan en un marco de legalidad, es decir, en estricto apego a reglas y procedimientos preestablecidos en la normatividad vigente, abonando al fortalecimiento de la democracia representativa, reforzando la decisión de las instituciones que se acompañan de la voluntad popular expresada en la consulta que se trate.

En esta inteligencia, la presente iniciativa propone realizar una Consulta Infantil y Juvenil por lo menos cada trienio, para la participación de las niñas, niños y adolescentes en el estado; sobre aspectos culturales, éticos, psicológicos, afectivos, educativos y de salud; con cobertura estatal, regional o municipal, cuyo resultado sea remitido a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial estatales, con el fin de que se traduzcan en políticas públicas, programas de gobierno, reformas y perspectivas en favor de la niñez de Michoacán.

Luego entonces, respecto de los temas a tratarse en una consulta sometida a la decisión de niñas, niños y adolescentes, estos deben ser los de mayor relevancia en el entorno social en el que se desarrolla este sector, pero sobre todo, el resultado de este mecanismo debe ser vinculatorio para la generación de políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética y cívica de niñas, niños y adolescentes.

Atendiendo a lo anterior, el mecanismo que por esta vía se propone, constituye una herramienta para que los Poderes Públicos estatales y las autoridades municipales protejan efectivamente los derechos de niñas, niños y adolescentes, a saber:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, psicológicos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

III. Establecer mecanismos transparentes de planeación seguimiento y evaluación de la implementación de políticas y programas gubernamentales en materia de respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

IV. En la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, considerar de manera primordial el interés superior. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector;

V. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales;

VI. Incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

VII. Garantizar en sus proyectos de egresos correspondientes, que los recursos asignados para la atención de las niñas, niños y adolescentes no sean menores a los establecidos en el ejercicio fiscal anterior.

Por lo que hace a las personas con derecho a participar en las consultas en comento, el artículo 6 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo; refiere que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y hasta cumplir los dieciocho años de edad, por lo cual queda perfectamente segmentado el padrón que debiera utilizarse.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice:

**Artículo 29.** *El Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral de Michoacán, es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia.*

*Este organismo es público de carácter permanente y autónomo, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado.*

*En el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.*

Considerando esta transcripción legal, la consulta para niñas, niños y adolescentes, la organizará el Instituto Electoral de Michoacán como un proceso de participación, coadyuvado por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y las autoridades municipales.

Por su parte el Artículo 5° de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, señala:

**Artículo 5°.** *Los mecanismos de participación ciudadana que regula y reconoce esta Ley son:*

*I. Iniciativa Ciudadana;*

*II. Referéndum;*

*III. Plebiscito;*

*IV. Consulta ciudadana;*

*V. Observatorio Ciudadano; y,*

*VI. Presupuesto participativo.*

Luego entonces, como se observa se limita gravemente la participación política de las niñas niños y adolescentes, en muchos casos, por no ser considerados física y psicológicamente aptos para tomar decisiones y participar activamente en los asuntos públicos de nuestra sociedad.

De seguir omitiendo la participación democrática directa de las niñas niños y adolescentes, no se garantizaría eficazmente la tutela de sus Derechos Humanos, aun y cuando están consagrados en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales en los que México forma parte, especialmente el interés primordial de la niñez, el fomento de su libre desarrollo de la personalidad, la inclusión y participación política.

A mayor abundamiento, de acuerdo al informe anual del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) 2018: Cada vez que un niño, niña o adolescente expresa su opinión sobre los temas que le interesan, está ejerciendo su derecho a la participación. Al levantar su voz, los niños y niñas aportan nuevas ideas, perspectivas y experiencias que deben ser escuchadas y tomadas en cuenta en todos los entornos donde interactúan, ya sea sus hogares, escuelas o comunidades.

En alianza con el Instituto Nacional Electoral (INE), UNICEF apoyó la Consulta Infantil y Juvenil 2018 con

el objetivo de conocer las opiniones de los niños, niñas y adolescentes en el país y promover el ejercicio de su derecho a la participación. En la consulta, más de 5 millones de niñas, niños y adolescentes entre 6 y 17 años pudieron opinar sobre cómo es su escuela, qué actividades realizan, cómo interactúan con otros niños y adolescentes, cómo es su vida en casa, cómo es el cuidado que reciben de su padre, madre o familiares y cómo se sienten ante cualquier situación de violencia o discriminación, entre otros aspectos cotidianos en sus vidas. La consulta también contó con una pregunta abierta para que los niños y adolescentes pudieran expresar sus propuestas al gobierno. Los resultados serán difundidos en el transcurso de 2019 tanto por UNICEF y el INE. [3]

En conclusión, la presente iniciativa propone adicionar un Artículo 10 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, en aras de que el Instituto Electoral de Michoacán, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, organice una Consulta Infantil y Juvenil por lo menos cada trienio, para la participación de las niñas, niños y adolescentes; sobre aspectos culturales, éticos, psicológicos, afectivos, educativos y de salud; con cobertura estatal, regional o municipal, cuyo resultado sea remitido a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial estatales, con el fin de que se traduzcan en políticas públicas, programas de gobierno, reformas y perspectivas en favor de las niñas, niños y adolescentes de Michoacán.

Asimismo, en congruencia con la matriz legislativa propuesta, se reforma el Artículo 5 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para otorgar el derechos a las niñas y niños menores de doce años, y adolescentes entre doce años cumplidos y hasta cumplir los dieciocho años de edad, de participar en las consultas populares sobre temas de trascendencia, en los términos propuestos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Toda vez que la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, no considera la figura de Consulta Infantil y Juvenil, se propone considerarlas como herramientas especiales de participación democrática establecidas solo en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Para mejor referencia, se contrasta a continuación el texto vigente y la propuesta de esta iniciativa, de acuerdo a lo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Texto vigente	Propuesta de la iniciativa
Sin referencia	<b>Artículo 10 Bis.</b> El Instituto Electoral de Michoacán, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, organizará una Consulta Infantil y Juvenil por lo menos cada trienio, para la participación de las niñas, niños y adolescentes; sobre aspectos culturales, éticos, psicológicos, afectivos, educativos y de salud; con cobertura estatal, regional o municipal, cuyo resultado será remitido a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial estatales, con el fin de que se traduzcan en políticas públicas, programas de gobierno, reformas y perspectivas en favor de las niñas, niños y adolescentes de Michoacán.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Texto vigente	Propuesta de la iniciativa
<b>Artículo 5°.</b> Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia, en los términos que determine la ley de la materia y en los demás procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.	<b>Artículo 5°.</b> Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia, en los términos que determine la ley de la materia y en los demás procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.  <b>Las niñas y niños menores de doce años, y adolescentes entre doce años cumplidos y hasta cumplir los dieciocho años de edad, podrán participar en las consultas populares sobre temas de trascendencia, en los términos señalados en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.</b>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con

DECRETO

**Único.** Se adiciona el artículo 10 bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo; y se reforma el artículo 5° del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**Artículo 10 bis.** El Instituto Electoral de Michoacán, en coordinación con las autoridades estatales y

municipales, organizará una Consulta Infantil y Juvenil por lo menos cada trienio, para la participación de las niñas, niños y adolescentes; sobre aspectos culturales, éticos, psicológicos, afectivos, educativos y de salud; con cobertura estatal, regional o municipal, cuyo resultado será remitido a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial estatales, con el fin de que se traduzcan en políticas públicas, programas de gobierno, reformas y perspectivas en favor de las niñas, niños y adolescentes de Michoacán.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*Artículo 5°.* Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia, en los términos que determine la ley de la materia y en los demás procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Las niñas y niños menores de doce años, y adolescentes entre doce años cumplidos y hasta cumplir los dieciocho años de edad, podrán participar en las consultas populares sobre temas de trascendencia, en los términos señalados en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIO.

*Único.* El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO de Michoacán de Ocampo, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

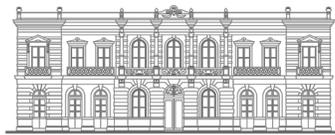
Atentamente

Dip. Norberto Antonio Martínez Soto

[1] DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto, *op. cit.*, p. 103.

[2] BOBBIO, Norberto, *Democracia y liberalismo*, FCE., México, 2006, p. 23.

[3] <https://unicef.org.mx/Informe2018/cada-nino-participa-y-hace-valer-su-voz/>



L X X I V  
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)